

this coast and by the President of the State of Panamá; the former dated January the 17th, and the latter the 14th of same, declaring the ports of Savanilla and Barranquilla closed to foreign commerce, as well as to the coasting trade of the Republic.

Up to the present time neither of said ports have been blockaded, and ships have continued to enter and leave uninterruptedly.

The mail steamers, however, and other steamers bound to Savanilla, coming viâ Colon and Carthagena, have failed to arrive, owing to the attention given by their commanders to said Decrees.

The authorities of this port declare the Decrees in question illegal and unjustifiable, as neither the Fiscal Agent nor the President of the State of Panamá are authorized to declare the closing of ports, neither of said functionaries having been delegated by the National Executive with the required authority.

I have, &c.,

FRED. STACEY.

Her Majesty's Principal Secretary of
State for Foreign Affairs, Foreign
Office.

Documentos Importantes.

EL Visitador Fiscal de las Aduanas del Atlántico, en su calidad de Agente inmediato del Poder Ejecutivo Nacional, considerando:

1°. Que la ciudad de Barranquilla ha sido ocupada por fuerzas revolucionarias al mando del General Ricardo Gaitan Obeso;

2°. Que esta circunstancia ofrece graves inconvenientes al Gobierno Federal, para prestar la debida seguridad al comercio tanto de importacion como de exportacion que se hace por los puertos de Sabanilla i Barranquilla, ocupados ámbos por los revolucionarios; i,

3°. Que es un deber de todo Gobierno honrado, dar cuantas garantías necesite el movimiento mercantil, en retribucion de los recursos que él proporciona al Erario público; cuyas garantías no pueden hacerse efectivas en situacion de guerra como en la que se hallan los puertos de Sabanilla i Barranquilla,

Decreta:

Art. 1°. Decláranse cerrados los puertos de Sabanilla i Barranquilla al comercio exterior i de cabotaje que por allí se hace, mientras dure el estado de guerra en que se hallan aquellos dos puertos del Estado de Bolívar; i en su consecuencia, es absolutamente prohibido hacer importacion de mercancías extranjeras i exportar productos del país por ellos; quedando obligados los contraventores de esta disposicion, a pagar íntegramente los derechos que causen, luego que el Gobierno haya restablecido el órden público en dichos puertos, para lo cual se tomarán oportunamente las medidas que conduzcan a comprobar las introducciones que indebidamente se hagan por allí.

Art. 2°. Comuníquese este decreto al ciudadano Presidente del Estado, para que lo haga publicar en el próximo número del periódico oficial, para conocimiento del comercio i de los Agentes de las Compañías de Vapores de Ultramar, dándose cuenta a la Secretaría de hacienda oportunamente para los efectos legales.

Dado en Cartagena, a 17 Enero de 1885.

F. FONSECA PLAZAS.

Decreto Numero 8 de 1885 por el cual se declara cerrada la Aduana de Barranquilla.

El Presidente del Estado Soberano de Panamá, en su calidad de Agente del Poder Ejecutivo Nacional, i considerando:

1°. Que la ciudad de Barranquilla ha sido ocupada por individuos armados que no están a órdenes del Gobierno Nacional; i

2°. Que no tienen la debida seguridad las mercancías que por allí transitan i los caudales nacionales,

Decreta:

Aft. 1°. Declárase cerrado, para el comercio exterior i de cabotaje, el puerto de Barranquilla.

Art. 2°. Comuníquese el presente decreto a los Cónsules i Agentes de Vapores residentes en esta ciudad i en la de Colon, i a las autoridades militares correspondientes.

Dado en Panamá, a 14 de Enero de 1885.

R. SANTO DOMINGO VILA.

El Secretario de Gobierno,

JOSÉ M. ALEMAN.

Estados Unidos de Colombia.

Estado Soberano de Bolívar.

Cartagena, a 22 de Enero de 1885.

Número 39.—Circular.—Seccion de Hacienda i Guerra.

El Secretario-General de Estado a los Señores Empleados Consulares i Agentes de Vapores.—Presentes.

Tengo el honor de poner en conocimiento de Uds. que por decreto de 17 del presente, el señor Visitador fiscal de las Aduanas del Atlántico, declaró cerrados, para el comercio de importacion i el de cabotaje, los puertos de Sabanilla i Barranquilla, mientras dure la situacion de guerra en que se hallan dichos puertos.

Al mismo tiempo, creo deber hacer conocer de Uds., que el señor Visitador ha resuelto hoy, que, en el caso de que los interesados no quieran hacer uso del derecho de ordenar que las mercancías que vengan para los citados puertos, regresen al puerto de su procedencia,—dichas mercancías pueden descargarse i depositarse en las Aduanas de Cartagena, Santamarta i Rio-hacha; siendo de cuenta de los Agentes o consignatorios de los buques, los gustos de desembarque i de acarreo a los almacenes de la respectiva Aduana de depósito.

De Uds. mui atento Servidor,

F. J. PALACIO.

(Translation.)

Important Documents.

THE Fiscal Inspector of Custom-houses of the Atlantic, as the immediate representative of the National Executive Power,

Considering:—

1. That the city of Barranquilla having been occupied by revolutionary troops under the command of General Ricardo Gaitan Obeso;

2. That as this circumstances highly encumbers the action of the Federal Government in giving due security to the import as well as export trade through the port of Savanilla and Barranquilla, both ports being in possession of revolutionists; and

3. That being the duty of every honest Government to give the greatest possible security and protection to commerce in return for the resources derived therefrom, and unable to give a like guarantee owing to the state of war now existing at said ports;